

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 330.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creído oportuno habilitar como Notarios eclesiásticos, para los efectos del art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los Párrocos y Ecónomos. Varios Colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.º Que la disposicion del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibicion de crear otros especiales para los casos en él expresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibicion, nunca podrian recaer dichos nombramientos en los Párrocos y Regentes parroquiales ó Ecónomos, toda vez que la ley 6.ª, tit. 14, libro 2.º de la Novísima Recopilacion prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento

de un Notario ordenado in sacris para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3.º Que segun la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos limites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y 4.º Que es además innecesaria la referida habilitacion, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante Notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el Juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Ecónomos ó Regentes de las parroquias queden sin efecto y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864.—Arrazóla.—Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

(Gaceta núm. 331.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.

El periodo electoral ha conclui-

do, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del Gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á si misma la accion de la prensa periódica. El Gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las más extremadas y violentas; y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los Ministros, hasta las más inverosímiles, vieran la luz pública. La Nación lo ha oido todo en aptitud serena é imparcial, y ha contestado á la exajeracion revolucionaria de ciertos ataques y á la indignidad vergonzosa de las calumnias eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desden con que el país ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transicion; el Ministerio constituido por la prerogativa de la Corona cuenta ya, segun todas las señales con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la Nación legitimamente representada, y la proteccion tutelar de las leyes.

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasías á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinion de todos los hombres juiciosos, el descontento

y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho más de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente expresarse.

Las instituciones más altas, las personas más sagradas han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad ó del poder de sujetarse y corregirse á si propios. De hoy más el Gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos á las más acerbas recriminaciones por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las Córtes, en la prensa misma, y cuando su derecho lo exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los Tribunales, está resuelto á defender, usando por enérgica manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislacion constitucional en España y el sentido comun en todas partes ponen al abrigo de toda especie de controversia.

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos mas esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los Ministros importan poco en comparacion de los altos objetos á que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los Consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y á su propio decoro. Lo que no puede de-

jarse indefenso es la Monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las facciones es la persona de la Reina, á quien la Constitución declara inviolable; es la dinastía de la cual la hizo Dios Jefe; lo que la Constitución, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social ponen fuera de todo debate es la santa Religión de nuestros mayores, la fe sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede decirse que ahora es cuando con verdadera resolución se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditación el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias facciosas y anárquicas presenten el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposición, y averiguar hasta qué punto corresponden á la intención y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderla y aplicarla.

La cuestión de imprenta es la mas grande quizá y la más difícil entre las muchas y muy graves cuestiones á que da origen la civilización moderna. Nadie puede tener la pretension excesiva de resolver de pronto un problema que, como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno lo sabe bien; pero al mismo tiempo no ignora que está obligado á contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuestión sea, si no resuelta, al ménos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. sobre esta materia. La Reina (q. D. g.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1864. —Gonzalez Brabo.—Sr. Fiscal de Imprenta.

(Gaceta núm. 333.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torrón la autorización solicitada para procesar á D. Sebastian Ramos y Ramos, Alcalde de Algarrobo, del cual resulta:

Que en el Juzgado de Torrón, en virtud de denuncia formulada por Don Sebastian Segovia, se principió á instruir un procedimiento contra el Alcalde de Algarrobo por haber procedido á ejecutar un embargo en bienes de dicho sujeto para hacer efectiva la cantidad de 4.818 rs. á que ascendían los gastos ocasionados en cierto expediente de medición y clasificación de terrenos, y cuya suma debía pagar D. Sebastian Segovia, según resolución definitiva del Gobierno de la provincia:

Que al practicarse el embargo el Alcalde no permitió se nombrase depositario á la persona que proponía la esposa de Segovia, insistiendo en que lo fuese D. Sebastian Pastor Ramos, de quien se alegó en el acto que carecía de bienes y responsabilidad; de lo cual, y de haber dado cumplimiento á las órdenes del Gobernador en el término de las 24 horas siguientes á la en que las recibió, procediendo á embargar los objetos que encontró en casa de Segovia, ausente del pueblo á la sazón, se deduce por el Promotor fiscal que el Alcalde de Algarrobo cometió una vejación injusta contra la esposa del embargado apremiándola innecesariamente:

Que en vista de lo expuesto por aquel funcionario, el Juez solicitó la autorización para proceder contra el Alcalde por creerle comprendido en los artículos 299 y 300 del Código penal; pero el Gobernador se la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde no hizo más que cumplir lo que el Gobernador le habia prevenido en las diligencias que le cometiera.

Vistos los artículos citados del Código, por el primero de los cuales se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes, y por el segundo de los mismos al que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejación injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos é innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que, según resulta de la copia del oficio presentado por el mismo denunciador, al ser desestimada la instancia que elevó al Gobierno de la provincia sobre el pago de las costas se previno al Alcalde de Algarrobo, para que lo hiciese saber al interesado, que en un breve plazo efectuase el pago de las mismas:

Considerando que, cumplimentada esta orden, aparece del expediente instruido ante la misma Autoridad que ántes de la diligencia de apremio se requirió para el pago á la esposa de Segovia, dejándole en su poder la correspondiente cédula por no hallarse presente su marido:

Considerando, por último, que el Alcalde de Algarrobo, ante quien se habia seguido todo el expediente y ante cuya autoridad debió terminarse con el pago de las costas, no cometió el allanamiento de morada que se le imputa, ni cabe calificar de ilegítimo é innecesario el apremio que decretó y mandó llevar á cabo despues de haber transcurrido el plazo breve que concedió al deudor para que pagase las costas;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 343.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«Por Real orden de 4 de Julio último se autorizó al Capitan general de Galicia para que con arreglo á lo prevenido en la de 5 de Octubre de 1860, y consecuente á lo consignado en el art. 1.º de la de 2 de Mayo de 1862, agregase á cuerpo los inutilizados por heridas recibidas en acción de guerra que regresaban de América, con el fin de que recibiesen en ellos el haber y pan correspondiente. Interin se verifique la definitiva clasificación de su retiro.

De la misma Real orden lo manifiesto á V. E. con motivo de la llegada á Cádiz de los vapores-correos; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que en este caso se apliquen las reglas dictadas por la Dirección de Infantería en 19 de Mayo de 1860 para sus análogos por consecuencia de la guerra de Africa; y que si existiere en ese distrito algun individuo de aquella procedencia que por ignorancia ú otras causas no se hubiese acogido á este beneficio, y resultase de antecedentes tener derecho á él, pueda disfrutar desde luego de este auxilio, sin perjuicio de que dé V. E. oportunamente cuenta á este Ministerio de las circunstancias de cada uno para la resolución á que haya lugar.»

De la propia Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1864. —El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Señor....

(Gaceta núm. 334.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartajena la autorización solicitada para procesar al sereno Pedro Navarro por lesiones, del cual resulta.

Que en la noche del 13 de Junio de 1863, Pedro Navarro, sereno del barrio de San Antonio Abad, extramuros de Cartajena, oyó veces y lamentos de una muger que estaba en una barraca de las afueras, y acudiendo al sitio, vió á la que dijo ha-

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE HERRERA DE PISUERGA.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
Tresvilla.	Rústica.	Manuel de Celis.	No consta.	Herencia.	1 58
San Francisco.	id.	Dámaso Izquierdo.	»	id.	1 78
La Piedad.	id.	Tomás María Grijalva.	»	Venta.	1 111
Aguas levadas.	id.	Pedro Fernandez.	»	id.	1 164
Bien pagada.	id.	Mariano García.	»	id.	1 129
Cuesta del palo.	id.	Idem.	»	id.	1 147
Golvira.	id.	Santiago Lopez.	»	id.	1 310
Rivera del Pisuegra.	id.	Nicolás Zurita.	»	Herencia.	1 384
id.	id.	Nicanor Franco.	»	id.	1 378
id.	id.	Joaquin Franco.	»	id.	1 381
id.	id.	Manuel Franco.	»	id.	1 387
Dujuelo.	id.	Idem.	»	id.	1 389
Valdepiño.	id.	Antolin Franco.	»	id.	1 391
Comunero.	id.	Fabian Ortega.	»	id.	1 419
Tras Espino.	id.	Idem.	»	Venta.	1 432
Mazo del Medio.	id.	Idem.	»	id.	1 434
No consta.	id.	Martin Barrio.	Consta.	Herencia.	1 476
id.	id.	Josefa Barrio.	»	id.	1 486
id.	id.	Antonio Barrio.	»	id.	1 489
id.	id.	María Santos Brabo.	»	id.	2 226
La Era.	id.	José Brabo.	No consta.	id.	2 259
No consta.	id.	Cárls Gonzalez.	»	Venta.	2 288
Burejo.	id.	José García.	»	Permuta.	2 290
Eras de Aguilar.	id.	Jacinto Perez.	»	Venta.	3 72
Camino de Calaborra.	id.	Benito García.	»	id.	3 104
No consta.	id.	Tomás Perez Serrano.	Consta.	Permuta.	3 112
Eras de Aguilar.	id.	Manuel Perez.	No consta.	Venta.	3 113
Tresvilla.	id.	Mariano García.	»	id.	3 126
No consta.	id.	Manuel Perez.	Consta.	id.	3 176
Valdelaqueda.	id.	Antonio María de Velasco.	No consta.	Herencia.	3 300
Vallejuelos.	id.	Tomás Gonzalez.	»	Venta.	5 11
San Francisco.	id.	Deogracias Rodriguez.	»	Herencia.	5 28
id.	id.	Marcelina Rodriguez.	»	id.	5 39
id.	id.	Feliciana Rodriguez.	»	id.	5 66
Valdepiño.	id.	Dionisio Gutierrez.	»	Venta.	5 78
No consta.	id.	Mariano García.	Consta.	id.	5 116
id.	id.	María Cruz Salvador.	»	Herencia.	5 244
id.	id.	Idem.	»	id.	5 288
id.	id.	Idem.	»	id.	5 297
Vallejos.	id.	No consta.	»	id.	6 56
id.	id.	Idem.	»	id.	6 57
Páramo.	id.	Idem.	»	id.	6 58
Pago de Arriba.	id.	Idem.	»	id.	6 59
Vallejos.	id.	Idem.	»	id.	6 60
id.	id.	Idem.	»	id.	6 61
No consta.	id.	Idem.	»	id.	6 62
id.	id.	Idem.	»	id.	6 63
id.	id.	Cenon Martin.	»	id.	6 79
Fuente Moro.	id.	Mariano García.	No consta.	Venta.	6 104
Corderas.	id.	Vibiana Hornillos.	»	Herencia.	6 145
Cordonera.	id.	Eusebia Hornillos.	»	id.	6 164
No consta.	id.	Josefa Hornillos.	Consta.	id.	6 194
id.	id.	Idem.	»	id.	6 195
Cordonera.	id.	Eugenia Hornillos.	No consta.	id.	6 257
Valdestillas.	id.	Idem.	»	id.	6 259
Eras altas.	id.	María Francisca Hornillos.	»	id.	6 277
No consta.	id.	Fausto Hornillos.	Consta.	id.	7 3
id.	id.	Romualdo Barrio.	»	id.	7 43
Sequera.	id.	Julian Perez.	No consta.	id.	7 100
Valde horno.	id.	Idem.	»	id.	7 101
Rivera.	id.	Isidro Espinosa.	»	id.	7 159
Pago de Abajo.	id.	Luis Espinosa.	»	id.	7 163
No consta.	id.	José María Velasco.	»	id.	7 202
Santibañez.	id.	Idem.	»	id.	7 203
Pardas.	id.	Feliciano Velasco.	»	id.	7 218
Palomar.	id.	Mariano Barrio.	»	Donacion.	7 139
Cespedera.	id.	Idem.	»	id.	7 139
Malmimbre.	id.	Idem.	»	id.	7 139
La Serna.	id.	Manuel Perez.	»	Venta.	7 259
No consta.	id.	Mariano Barrio.	»	Herencia.	7 266
Navas.	id.	Mariano García.	»	Venta.	8 12
Charcas.	id.	Mariano Ortega.	»	Herencia.	8 91
Eras de prado.	id.	Idem.	»	id.	8 93
En el casco.	Urbana.	No consta.	Consta.	Venta.	5 253
No consta.	Rústica.	Marcelino Ruiz.	»	id.	8 247
5.ª Esclusa.	id.	Angela Illera.	No consta.	Cesion.	9 203
Fuente Chopo.	id.	Idem.	»	id.	9 204
Sotillo.	id.	Clara Martín Barrio.	»	Herencia.	9 279

marse Isabel Albertos pugnando por desasirse de un hombre, al parecer mendigo, que la tenia cogida del bolsillo y con la navaja en mano, como en ademan de querer cortársele, asegurando ella que así lo habia intentado realizar para robarle el dinero que llevaba, despues de haber pretendido violarla:

Que el sereno intimó al mendigo para que la dejase, pero volviéndose contra él navaja en mano acometiéndole y diciéndole que le iba á matar, se vió obligado á darle un golpe con el asta de la lanza, causándole una lesion en el brazo izquierdo; y habiéndole detenido, le prosentó al Alcalde pedáneo del barrio, auxiliado de otro sereno, porque en el tránsito habia querido hacer nuevamente resistencia con piedras:

Que formada causa criminal contra el mendigo por estos hechos, el Promotor fué de dictámen que se sobreseyera respecto al tanto de culpa que se pretendia exigir contra el sereno, porque las lesiones que causara el primero habian sido producidas por la resistencia del criminal, no obstante lo que el Juez creyó deber solicitar la correspondiente autorizacion para procesar al sereno:

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó aquel requisito por considerar que el empleado habia cumplido con los deberes de su cargo, lo que le exime de responsabilidad criminal.

Vistos los casos 4.º, 6.º y 41 del art. 8.º del Código penal, segun los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que comentan un acto dentro de las circunstancias que señalan:

Considerando que el ejecutado por el sereno Pedro Navarro al defender á la mujer que el mendigo intentaba violar y robar reune todas las condiciones necesarias para que no le alcance responsabilidad alguna, ántes por el contrario, cumplió con su deber amparando á la persona que le pedia su auxilio;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narva ez.

NOTA de los artículos comprados por esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.

Dias. donde se han hecho las compras.	Puntos	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIOS
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acete	22 arrobas.	60
14	Idem.	Juan Sanchez.	Carbon.	200 id.	6 2/4

Palencia 14 de Diciembre de 1864.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, R. Chulá.—El Encargado, Florencio Perez.

SITUACION de los inmuebles, pago 6 calle donde se hallan. Naturaleza de las fincas.

NOMBRE de los interesados.

Linderos.

Objeto de las inscripciones.

Libro y folio donde se hallan.

PUEBLO DE HIJOSA.

Situacion	Naturaleza	NOMBRE	Linderos	Objeto	Libro y folio
No consta.	Rústica.	Lúcas García.	Consta.	Venta.	3 51
id.	id.	Cipriano Merino.	»	id.	3 64
A la Iglesia.	id.	Faustino Herrero.	No consta.	id.	3 95
Erilla.	id.	María Angel Rujas.	»	id.	3 70
Las de Arriba.	id.	Angel	Consta.	id.	3 76
No consta.	id.	Agustin Martin.	»	id.	3 77
Valde Zarzosa.	id.	Valentina Martin.	No consta.	Herencia.	3 78
En el casco	Urbana.	Lorenzo Martin.	»	id.	3 79
id.	id.	Marcela Martin.	»	id.	3 80
Rebollo.	Rústica.	Angela Calvo.	»	id.	3 84
Santa Ana.	id.	Joaquin Aguilar.	»	Venta.	3 85
Valles.	id.	Lázaro García.	»	id.	3 86
Paramón tordo.	id.	Gregorio Alcalde.	»	id.	1 26
No consta.	id.	Gabriel Vitores.	Consta.	Permuta.	1 27
id.	id.	Gabina Aguilar.	»	Herencia.	1 86
Los Olmos.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 90
Piñon.	id.	Baltasara Aguilar.	»	id.	1 93
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	1 94
id.	id.	Idem.	»	id.	1 96
id.	id.	Idem.	»	id.	1 100
id.	id.	Idem.	»	id.	1 102
id.	id.	Idem.	»	id.	1 109
id.	id.	Benito Aguilar.	»	id.	1 137
id.	id.	Venancio Aguilar.	»	id.	1 159
id.	id.	Hijos de Fabian Dehesa y Eugenia Rodriguez.	»	id.	1 172
id.	id.	Idem.	»	id.	1 179
Ontañon.	id.	Gabriela Vitores.	No consta.	id.	1 199
No consta.	id.	María Diez.	Consta.	id.	1 246
id.	id.	Juan Renedo.	»	id.	1 82

PUEBLO DE ITERO SECO.

Situacion	Naturaleza	NOMBRE	Linderos	Objeto	Libro y folio
No consta.	Rústica.	Isidro Pedroche.	Consta.	Venta.	11 207
id.	id.	Félix Rodriguez.	»	id.	10 400
id.	id.	Santiago Perez.	»	id.	10 413
id.	id.	Andrés Merino.	»	id.	1 31
Bardujas.	id.	María Abad.	No consta.	id.	1 88
Carrefuente.	id.	Antonio Melendro.	»	id.	1 136
Carreteras.	id.	Mónica Perez.	»	Herencia.	1 148
id.	id.	Florencia Perez.	»	id.	1 157
id.	id.	Sebastian Perez.	»	id.	1 165
id.	id.	Casimiro Perez.	»	id.	1 173
No consta.	id.	Clemente Francés.	Consta.	id.	1 148
id.	id.	Bernabé Merino.	»	Venta.	1 157
Vegachiquita.	id.	Eugenia Perez.	No consta.	Herencia.	1 179
Somallomas.	id.	Máximo Perez.	»	id.	1 181
Carre Aguilar.	id.	María Santos Martin.	»	id.	1 235
Majuelos.	id.	Juan Hoz Perez.	»	id.	1 246
No consta.	id.	Santiago Ceron.	Consta.	id.	7 212
id.	id.	Donato Ibañez.	»	Venta.	2 72
En el casco.	id.	No consta.	»	id.	2 202
Vegas.	id.	Idem.	»	id.	2 203
Valdelaserna.	id.	Idem.	»	id.	2 204
Casamentera.	id.	Idem.	»	id.	2 205
Somallomas.	id.	Idem.	»	id.	2 206
Arroyo.	id.	Idem.	»	id.	2 207
Mortaja.	id.	Idem.	»	id.	2 208
Pozo.	id.	Idem.	»	id.	2 209
No consta.	id.	Cayo Campo Calvo.	»	Herencia.	3 48
id.	id.	María Campo.	»	id.	3 49
id.	id.	Manuel Hoz.	»	Venta.	3 86
id.	id.	Félix Valderrábano.	»	id.	3 91
id.	id.	Idem.	»	id.	3 94
id.	id.	Margarita Merino.	»	Herencia.	3 102
Arróturas.	id.	Pedro del Olmo.	No consta.	Venta.	3 117
Coloradas.	id.	Vicente Merino.	»	Herencia.	4 21
Carre Castrillo.	id.	María Merino.	»	id.	4 72
Trascasa.	id.	Isabel Merino.	»	id.	4 86
Villosilla.	id.	Idem.	»	id.	4 102
Lastras.	id.	Idem.	»	id.	4 102
Trascasa.	id.	Andrés Merino.	»	id.	4 128
Lastra.	id.	Idem.	»	id.	4 128
No consta.	id.	Pedro Merino.	Consta.	id.	4 245
id.	id.	Idem.	»	id.	4 254
id.	id.	Idem.	»	id.	4 260
Valdecongosto.	id.	Félix Valderrábano.	No consta.	id.	5 14
Hoyo.	id.	Idem.	»	id.	5 37
Escalera.	id.	Agustin Primo.	»	Venta.	5 94
No consta.	id.	María Santos Merino.	Consta.	Herencia.	5 179
id.	id.	Froilan Gonzalez.	»	id.	5 188

(Se continuará)

Anuncios particulares.

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1865 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 17

AVISO AL PUBLICO.

En el punto de Calaborra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardos de 2 á 3 años, de excelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. El que quiera adquirirlos puede dirigirse á D. Victor Suero en dicho punto, quien los cederá á precios arreglados. 5-8

Regimiento Husares de la Princesa.

El día veinte y nueve del actual á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho, en el patio del cuartel de San Fernando que ocupa el mismo.

CENTRO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hortaleza, núm. 43, entresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporciona la venta y compra de toda clase de fincas, rústicas y urbanas tanto en España como en el Estrangero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho centro en esta provincia D. Agustin de Obaya y Viniegra, calle de San Juan, núm. 8, principal.